



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



CM/ 189

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **15 JUN 2015**

2015/05/001/60/188

VISTO: la Ley N° 19.288 de 26 de setiembre de 2014 y el Decreto N° 346/014 de 27 de noviembre de 2014.

RESULTANDO: I) que los artículos 9° y 17 del decreto referido en el Visto establecen que las entidades disueltas de pleno derecho por aplicación de la Ley N° 19.288 de 26 de setiembre de 2014, deberán proceder a realizar la liquidación de las mismas antes del 29 de mayo de 2015.

II) que los artículos 13 y 19 de dicho decreto, disponen que una vez liquidada la entidad, se debe realizar la correspondiente clausura por cese de actividades ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, a efectos de considerarse que se encuentra efectivamente liquidada.

III) que el artículo 27 del mismo decreto, establece que en caso de incumplimiento de la liquidación efectiva antes del 29 de mayo de 2015, la entidad será sancionada con una multa cuyo monto será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los activos propiedad de la misma a esa fecha.

CONSIDERANDO: necesario convalidar como realizada en plazo, la clausura de actividades ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, presentadas dentro del término reglamentario.

DL/CIA-DG

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 19.288 de 26 de setiembre de 2014,

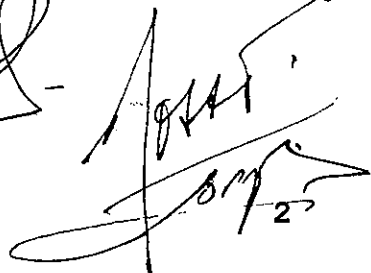
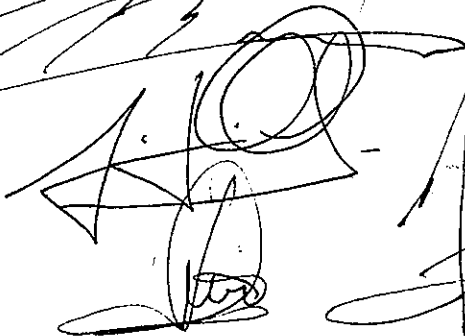
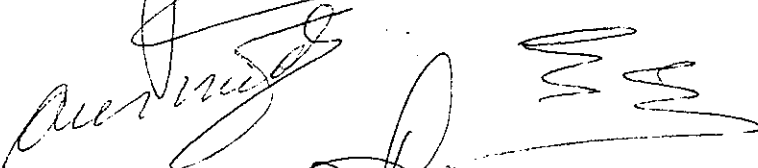
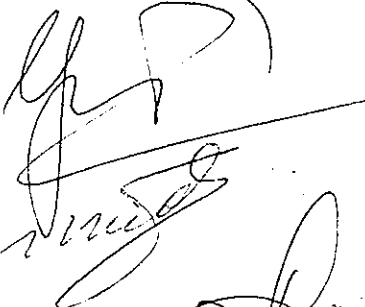
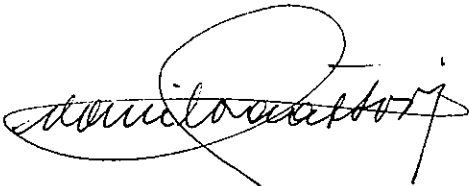
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 27 del Decreto Nº 346/014 de 27 de noviembre de 2014, el siguiente inciso:

“Las entidades que presenten clausura por cese de actividades ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva dentro del plazo de 30 (treinta) días dispuesto por las normas reglamentarias, se considerarán efectuadas dentro del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, siempre que dicha clausura haya ocurrido hasta la referida fecha”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

DE LA REPUBLICA
Consejo de Acuerdos

16.000.000

Copia del original

